



GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE SALUD  
 DIVISIÓN POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN  
 Depto. Políticas Farmacéuticas y Profesiones Médicas  
 Dra. HDIM/Q.F.PMN/Q.F.GRN  
 N° 3

*[Handwritten signature]*

2475  
 2480  
 2491  
 2492

ORD B35. N° 149

ANT.: Art. 22 del D.S. N° 404/1983 y D.S. N° 405/1983.

MAT.: Venta de estupefacientes y psicotrópicos a establecimientos asistenciales públicos.

SANTIAGO, *15. ENERO 2007*

DE : SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De acuerdo a la reglamentación vigente tanto en el Art. 22 del D.S. N° 404/1983 como en el Art. 22 del D.S. N° 405/1983, Reglamento de Estupefacientes y Reglamento de Productos Psicotrópicos respectivamente, se mencionan los establecimientos que están facultados para adquirir las drogas y productos farmacéuticos afectos a dichos reglamentos, compra que debe realizarse con la intervención del director técnico del respectivo establecimiento o, del profesional del área de la salud responsable en los casos de instituciones de investigación médica o científica, tal como se indica en la siguiente tabla:

Tipo de Establecimiento	Productos que puede adquirir	
	Estupefacientes	Psicotrópicos
Laboratorios de producción químico - farmacéutica	Ambos tipos, con la intervención del Director Técnico	
Farmacias	Ambos tipos, con la intervención del Director Técnico	
Droguerías	Ambos, con la intervención del Director Técnico	
Hospitales y consultorios del Estado	Ambos tipos, con la intervención del Director del Establecimiento o del químico-farmacéutico a cargo de la farmacia o del profesional designado por el Director del Establecimiento a través de Resolución emitida por el SEREMI de Salud	
Hospitales y clínicas particulares	Ambos tipos, con la intervención del Director del establecimiento o del director técnico de la farmacia	
Instituciones y establecimientos universitarios, para fines de investigación clínica o científica	Ambos tipos, con la intervención del profesional responsable del área de la salud la Institución o establecimiento universitario.	
Botiquines de clínicas veterinarias	No pueden adquirir estupefacientes	Solo pueden adquirir productos psicotrópicos de la Lista IV, con la intervención del Director de la clínica veterinaria

En consecuencia, se reitera a los Laboratorios de Producción Farmacéutica y Droguerías que la distribución de productos farmacéuticos que contienen estupefacientes o psicotrópicos sólo puede realizarse a los establecimientos mencionados anteriormente y en las condiciones señaladas para cada uno de ellos.

Para fines prácticos los directores técnicos de los establecimientos distribuidores, Laboratorios y Droguerías, exigen la resolución de instalación o instalación/funcionamiento de los respectivos establecimientos que solicitan la adquisición de productos farmacéuticos.

En el caso específico de los hospitales y consultorios del Estado los distribuidores podrán obviar la exigencia de la mencionada resolución de instalación o instalación/funcionamiento solo si ellos se encuentran identificados por el Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS) en la página web del Ministerio de Salud (<http://deis.minsal.cl/deis/listaestablec.asp>)

Respecto de las farmacias hospitalarias que inicien instalación y/o funcionamiento con posterioridad al 8 de febrero de 2006, quedarán sometidas a los requisitos que establece el Decreto 152 del 20/07/2005 publicado el 08/02/2006, que modifica el Decreto 162 de 1982, que aprueba el Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas. ([http://www.bcn.cl/publicadores/pub/leves\\_mas\\_soli/admin/ver\\_archivo\\_reglamentos.php?id\\_regl=76&file=1](http://www.bcn.cl/publicadores/pub/leves_mas_soli/admin/ver_archivo_reglamentos.php?id_regl=76&file=1).)

Se hace hincapié a los directores técnicos de Laboratorios de Producción Farmacéutica y Droguerías que no podrán despachar productos estupefacientes y productos psicotrópicos a los establecimientos que no se encuentren señalados en la tabla anterior, como por ejemplo los siguientes, a menos que dispongan de una droguería o farmacia autorizada por la correspondiente SEREMI de Salud:

- Departamentos de Salud Municipal
- Postas de Salud
- Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOF)
- Direcciones de los Servicios de Salud
- SAPU

Saluda atentamente a Ud.,

  
DRA. LIDIA AMARALES OSORIO  
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Distribución:

- Laboratorios de Producción Farmacéutica
- Droguerías
- Secretarías Regionales Ministeriales de salud
- Direcciones de Servicios de Salud
- Departamentos de Salud Municipal
- Subsecretaría de Salud Pública
- Subsecretaría de Redes
- Oficina de Partes

(19-12-06)